

DECRETO N° 737
(RA030008)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil ocho, adoptó con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente n° 2006PGEN0006 relativo a la Modificación N° 19 del Plan General en el edificio URI.

Resultando los siguientes hechos:

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente el expediente de Modificación de Elementos del Plan General relativo al EDIFICIO URI y remitir el expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para la emisión del preceptivo informe de forma previa a la aprobación definitiva.

-Con fecha 6 de marzo de 2008, se celebra la sesión de la citada Comisión, en la que se acuerda no poner objeción a la aprobación del expediente desde los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante, por cuanto la propuesta afecta a aspectos de índole municipal. Al citado acuerdo se acompaña Informe emitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente, Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco.

-El objetivo de la presente Modificación deriva de la necesidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa de ubicar en el solar del antiguo pabellón Uri el “Centro de Patrimonio Cultural Mueble del Territorio Histórico”, para formar parte de la “Red de Equipamientos Culturales de Gipuzkoa”.

-La finca queda definida por el planeamiento general vigente en suelo de licencia directa, calificada globalmente como Zona de Uso Industrial (I) y calificada pormenorizadamente como Industria en Parcela (IP).

-El programa de usos definido, así como las condiciones de edificación necesarias para el desarrollo de la nueva función se muestran claramente incompatibles con las determinaciones urbanísticas definidas en el Plan General vigente.

Considerando los siguientes argumentos:

-La justificación y conveniencia de la presente Modificación del Plan General vigente reside en la necesidad de modificar las determinaciones establecidas en el planeamiento que en la actualidad imposibilitan el establecimiento del uso ahora previsto.

-Se contempla por lo tanto la calificación global como Sistema General de Equipamiento Comunitario (E) para el solar del antiguo pabellón Uri, y su definición como Sistema General Obtenido y Consolidado (SIGO), así como la calificación pormenorizada como Equipamiento Socio-Cultural (EC).

Con el presente planeamiento se concreta la ordenanza reguladora de la actividad edificatoria en este ámbito y se mantiene el grado de pormenorización necesario que permite la actuación directa.

-La presente Modificación del Plan General de Irun se realiza con el objetivo de posibilitar la ubicación de un centro de almacenaje y restauración del patrimonio cultural mueble en el solar del antiguo edificio de Industrias Uri S.A., para lo que se hace necesario modificar las siguientes determinaciones establecidas por el Plan general vigente:

- Se modifica la calificación global de la parcela ocupada por el antiguo edificio de Industrias Uri S.A., y antes definida como de Uso Industrial (I), estableciendo ahora para esta parcela la calificación global de Sistema General de Equipamiento. Asimismo, y para esta misma parcela se contempla ahora la definición de Sistema General Obtenido (SIGO), modificando la definición antes establecida de Area de Reparto en Suelo Urbano Consolidado (ARCO).
- Se modifica la calificación pormenorizada de la parcela ocupada por el antiguo edificio de Industrias Uri S.A. Se establece ahora la calificación pormenorizada de Equipamiento Cultural (EC)
- La edificación industrial quedaba antes definida mediante el establecimiento de alineaciones y perfiles máximos. Para la nueva edificación destinada a equipamiento comunitario se establece ahora la definición de la edificabilidad física máxima. Se contempla la posibilidad de construir una edificación en tres plantas (planta semisótano, planta baja y planta primera) estableciendo la superficie construida y la ocupación máxima para cada una de ellas.
- Se establece una nueva altura máxima para la nueva edificación, teniendo en cuenta el carácter del nuevo edificio y las calles a las que da frente, y en correspondencia con las limitaciones establecidas para esta edificación por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

La calificación global es una determinación de la ordenación urbanística estructural del Plan General, por lo que su cambio requiere de una modificación de este planeamiento.

-El ámbito queda afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián. Por lo que la Modificación del Plan General debe ser informada por el Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil) según lo establecido en el Real Decreto 2591/1998 de Ordenación de los Aeropuertos de interés general y de sus zonas de servicios, de forma previa a la aprobación inicial.

En la citada Disposición se establece que :

Este informe que tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a las competencias exclusivas del Estado, será emitido en el plazo de un mes, transcurrido el cual y un mes más sin que el informe sea evacuado se podrá continuar con la tramitación de los planes o instrumentos generales de ordenación territorial o urbanística.

Se solicitó de forma previa a la aprobación inicial el informe de afección de las servidumbres aéreas siendo el 18 de abril de 2007 cuando fue remitida la última documentación. Por lo que transcurrido un mes y otro más sin que el informe fuera evacuado, se continuó con la tramitación del expediente.

En todo caso, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre que modifica el Decreto 584/1972 de 24 de febrero de servidumbres aeronáuticas modificado por el Decreto 2490/1974, que establece que no se podrá autorizar por el Ayuntamiento, construcciones, instalaciones o plantaciones-al estar incluido el ámbito en la zona de Servidumbres Aeronáuticas-, sin la previa resolución favorable del Ministerio de Fomento.

-Por otra parte, la parcela se encuentra incluida dentro del Inventario de emplazamientos con actividades potencialmente contaminantes de IHOBE (URI- Código 20045-00142) y su actividad catalogada en el “Anexo II de la Ley 1/2005, para prevención y corrección de la contaminación del suelo”. De acuerdo con esta Disposición, de forma previa a la aprobación definitiva de la Modificación, debe haberse tramitado y obtenido la preceptiva declaración de calidad del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la citada Ley.

No obstante, en el Informe de la Dirección de Calidad Ambiental remitido por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco se informa que se está tramitando en dicha Dirección un procedimiento de declaración de calidad de suelo en relación con el emplazamiento en el que se ubica el edificio URI. Recoge el Informe *que en este marco, el órgano ambiental no aprecia objeción alguna a que se proceda a la aprobación del expediente de Modificación del Plan General siempre y cuando el inicio de cualquier actuación que implique excavaciones o movimientos de tierras en parcela sobre las que se encuentra la actividad de referencia quede subordinado a la emisión, con carácter previo, de la correspondiente Resolución de este Organo aprobando dichas actuaciones en el marco del procedimiento de declaración de calidad de suelo.*

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 y 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo,

Analizado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 14 de marzo de 2008.

A la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

1º.-Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Plan General nº 19 en EDIFICIO URI con sujeción a las condiciones que figuran en anexo adjunto.

2º.- Remitir el Proyecto a la Diputación Foral para su depósito en el registro a que se refiere el artículo 89 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, así como a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

3º.-Publicar en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario de mayor difusión del territorio histórico.

4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.

ANEXO

El inicio de cualquier actuación que implique excavaciones o movimientos de tierras en parcela sobre las que se encuentra la actividad de referencia(edificioURI) queda subordinado a la emisión, con carácter previo, de la correspondiente Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, aprobando dichas actuaciones en el marco del procedimiento de declaración de calidad de suelo.”

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a veintisiete de marzo de dos mil ocho, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/SECRETARIO

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico